

PLANES DE EMERGENCIA EN LAS PYMES



En la actividad de una empresa se presentan en ocasiones circunstancias repentinas e inesperadas que pueden producir daños muy graves a las personas y los bienes. Cuando se materializa alguna de estas circunstancias nos encontramos ante una situación de emergencia.

Afortunadamente nos estamos refiriendo a sucesos que se producen con escasa frecuencia pero, por esta misma razón, aumenta el grado de confusión y nerviosismo cuando se declaran. Una correcta planificación en este sentido contribuirá a intervenir de una manera inmediata, organizada y eficaz y a reducir el tiempo de evacuación, aspectos fundamentales para minimizar los posibles daños.

El marco legal asociado a la planificación frente a emergencias afecta a dos ámbitos que pueden superponerse: la Prevención de Riesgos Laborales y la Protección Civil. Y ello porque debe protegerse tanto a los trabajadores como al público que pueda encontrarse en las instalaciones o en sus proximidades, y tanto a los bienes de la empresa como a las construcciones circundantes y el medio ambiente.

Como ya sabemos, en materia de **Prevención de Riesgos Laborales la norma básica es la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales**. Su artículo 20 establece que el empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá:

- Analizar las posibles situaciones de emergencia que puedan tener lugar en la empresa.
- Adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.
- Designar al personal encargado de poner en práctica las medidas anteriores.

- Dotar al personal designado de la formación necesaria y del material adecuado.
- Comprobar periódicamente el correcto funcionamiento de las medidas adoptadas.
- Organizar las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la empresa, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios.
- Informar y formar a todo el personal sobre las medidas de emergencia adoptadas.

El llamado Plan de Emergencia es la concreción de este imperativo legal, y consiste en el conjunto de acciones diseñadas e implantadas para evitar la materialización de situaciones de emergencia, para minimizar las consecuencias derivadas de un siniestro y para optimizar los recursos disponibles existentes al respecto. Su contenido debe estar registrado documentalmente y ser conocido por todos los trabajadores de la empresa para evitar las respuestas improvisadas.

Con independencia de su tamaño y su actividad, **TODAS** las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales deben llevar a cabo y documentar un Plan de Emergencia. El sector de actividad, el número de trabajadores, y la presencia de personas ajenas a la empresa determinarán la complejidad de dichas acciones así como algunos requisitos documentales de las mismas.

En el marco de la **Protección Civil**, la norma de referencia es la **Ley 2/1985 de Protección Civil**. Sus contenidos relacionados con la planificación de emergencias se desarrollan en el **Real Decreto 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia**. Esta última norma establece la obligación de elaborar, implantar y mantener Planes de Autoprotección y determina el contenido mínimo que deben incorporar estos planes en aquellas actividades que están recogidas en su Anexo I, actuando de forma supletoria en los casos en que exista normativa sectorial específica.

El Plan de Autoprotección es el documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para un centro, instalación, etc. con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia en la zona bajo responsabilidad del titular de la actividad, garantizando la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil. Aborda la identificación y evaluación de los riesgos, las acciones y medidas para su prevención, así como las medidas de protección y otras actuaciones a adoptar en caso de emergencia.

Como puede verse, el contenido y los objetivos del Plan de Autoprotección son muy similares a los del Plan de Emergencia que se deriva de la Ley de Prevención. El Real Decreto 393/2007 contempla esta circunstancia al disponer que aquellos otros instrumentos de prevención y autoprotección impuestos por otra normativa aplicable podrán fusionarse en un documento único cuando dicha unión permita evitar duplicaciones innecesarias de la información y la repetición de los trabajos realizados por el titular o la autoridad competente, siempre que se cumplan todos los requisitos esenciales de las normas aplicables.

Es más, en empresas que no estén obligadas a elaborar un Plan de Autoprotección nada impediría usar su estructura de contenidos como guía para documentar el Plan de Emergencia, ya que la Ley de Prevención no establece ningún formato concreto para éste.

En todo caso debe tenerse en cuenta que además de la normativa básica en materia de Prevención de Riesgos y de Protección Civil, existe normativa técnica y sectorial específica que puede afectar a ambos ámbitos. Veamos algunos ejemplos:

- RD 1942/1993 por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- RD 2267/2004 por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- RD 314/2006 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE): incluye el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio que sustituye a la NBE CPI/96.
- RD 486/1997 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Orden de 24 de octubre de 1979 sobre protección anti-incendios en los establecimientos sanitarios.
- Orden de 25 de septiembre de 1979 sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.
- Orden de 13 de noviembre de 1984 sobre evacuación de centros docentes de educación general básica, bachillerato y formación profesional.
- RD 1254/1999 por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.
- RD 379/2001 por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.
- RD 863/1985 por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- RD 1836/1999 por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.
- Ley 48/2003 de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.
- Ley 21/2003 de Seguridad Aeroportuaria.

Por tanto, el que una empresa tenga un tamaño reducido o el "aquí es casi imposible que pase nada" no debe implicar en modo alguno una relajación a la hora de planificar la respuesta ante situaciones de emergencia. Y sin embargo es habitual encontrar deficiencias tanto en los recursos materiales y humanos necesarios como en la información y formación que se proporciona a los trabajadores. ¿Estamos realmente preparados en nuestra empresa para afrontar una situación de emergencia? ¿Todo el personal conoce qué debe hacer ante una situación de este tipo? ¿Y las personas ajenas a la empresa? La labor de los delegados o delegadas de prevención es fundamental para verificar el nivel de seguridad en esta materia al igual que en cualquier otra relacionada con la prevención de riesgos laborales.

NUESTRA EMPRESA ESTÁ PREPARADA CORRECTAMENTE FRENTE A EMERGENCIAS SI...

- Dispone de un Plan de Emergencia y/o Plan de Autoprotección con procedimientos claros de actuación.
- Los trabajadores saben qué se espera de ellos si presencian un accidente con lesión.
- Los trabajadores conocen cuáles deberían ser sus actuaciones ante las posibles situaciones de emergencia.
- Los medios materiales de actuación se encuentran en aceptable estado y disponen de un programa de mantenimiento.
- Se han adoptado las medidas pertinentes para que los trabajadores sepan actuar debidamente ante riesgos graves e inminentes.
- Se colocan en lugar bien visible los números de teléfono que pueden ser necesarios en situaciones de emergencia (bomberos, mutua de accidentes, protección civil, policía municipal,...) y las actuaciones esenciales.
- El centro de trabajo cuenta con vías de evacuación y salidas de emergencia en número y anchura suficiente.
- Existe un procedimiento de primeros auxilios y asistencia médica o especializada ante accidentes o situaciones de crisis.
- Se comprueba periódicamente el funcionamiento correcto de las medidas de primeros auxilios.
- Se realiza una investigación de las causas de la emergencia una vez se decreta el fin de la misma.
- Se han establecido las relaciones necesarias con servicios externos a la empresa en materia de salvamento, lucha contra incendios, primeros auxilios y asistencia médica de urgencia.
- Se lleva un registro de accidentes y de curas practicadas.
- Se realizan periódicamente, como mínimo una vez al año, simulacros de emergencias.